



Urumita La Guajira, Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil veinticuatro 2024

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: MEIRA MARINA MAESTRE NIEVES

DEMANDADO: ALFONSO MIGUEL LAGO RAMIREZ

RADICACIÓN: 44-855-40-89-001-2023-00067-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Efectuada la revisión pertinente, y con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso verbal declarativo de pertenencia de la referencia, procede esta Agencia Judicial a pronunciarse sobre el sub lite, con base en las siguientes....

ANTECEDENTES

Con auto de fecha Dieciocho (18) de enero del año Dos Mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar al demandado el Sr. ALFONSO MIGUEL LAGO RAMIREZ, El día 15 febrero de 2024 se realizó el emplazamiento en el portal web de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014, y en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y 10º de la ley N° 2213 del 2022.

Realizado el emplazamiento con la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas y vencido el término del mismo Para el proceso al despacho para decidir.

CONSIDERACIONES

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad- litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...).

Según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014, y en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y 10º de la ley No. 2213 del 2022, y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso, se procederá a hacer la designación del Curador Ad-litem del señor ALFONSO MIGUEL LAGO RAMIREZ, en un abogado que ejerza habitualmente la profesión en este despacho.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA



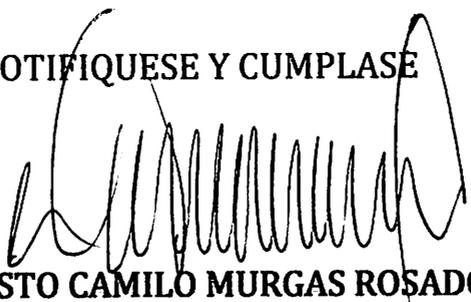
RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR. como curador ad litem a la Dr. ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.119.838.595, quien puede ser ubicado en la calle 10 No. 3-105, Teléfonos 3166081039, correo electrónico adolfoluis19@hotmail.com del cargo de CURADOR AD LITEM del señor ALFONSO MIGUEL LAGO RAMIREZ.

ADVERTIR al abogado designado que atendiendo lo dispuesto por la citada norma; el nombramiento es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones y citaciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez